

ANEXO II

**OTRAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES ADMITIDOS A
NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES QUE NO
SEAN CAJAS DE AHORRO**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2011

C.I.F. A86289642

Denominación Social:

**BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA,
S.A.U.**

Domicilio Social:

**CALLE MARQUES DE VILLAMAGNA 6-8
MADRID
MADRID
28001
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Detalle los accionistas o partícipes más significativos de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista o partícipe	% Sobre el capital social
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAMP	100,000

A.2. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los accionistas o partícipes significativos, en la medida en que sean conocidas por la entidad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.3. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los accionistas o partícipes significativos, y la entidad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAMP	Societaria	EL BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, SAU ES LA ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL, DESDE EL DOS DE DICIEMBRE DE 2011, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAMP HA PASADO A DESARROLLAR SU ACTIVIDAD COMO ENTIDAD DE CRÉDITO, AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2010, DE 9 DE JULIO, DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y OTROS ASPECTOS DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CAJAS DE AHORROS, Y EL ARTÍCULO 51.G) DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2005, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CAJAS DE AHORRO DE CASTILLA Y LEÓN.

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

B.1. Consejo u Órgano de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros o miembros del órgano de administración, previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros/miembros del órgano	15
Número mínimo de consejeros/miembros del órgano	5

B.1.2. Complete el siguiente cuadro sobre los miembros del consejo u órgano de administración, y su distinta condición:

CONSEJEROS/MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Nombre o denominación social del consejero/miembro del órgano de administración	Representante	Última fecha de nombramiento	Condición
EVARISTO DEL CANTO CANTO		02-12-2011	CONSEJERO EJECUTIVO
ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO		02-12-2011	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
MIGUEL ANGEL ALVAREZ SÁNCHEZ		02-12-2011	CONSEJERO EXTERNO DOMINICAL
PABLO PÉREZ ROBLA		02-12-2011	CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ MACÍAS		02-12-2011	CONSEJERO EXTERNO INDEPENDIENTE

B.1.3. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo u órgano de administración que asuman cargos de administradores o directivos en otras entidades que formen parte del grupo de la entidad:

Nombre o denominación social del consejero/miembro del órgano de administración	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo
EVARISTO DEL CANTO CANTO	CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAMP	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MIGUEL ANGEL ALVAREZ SÁNCHEZ	CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAMP	VICEPRESIDENTE 2º DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAMP	SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
EVARISTO DEL CANTO CANTO	CAJA ESPAÑA ASESORES, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, SA	PRESIDENTE

B.1.4. Complete el siguiente cuadro respecto a la remuneración agregada de los consejeros o miembros del órgano de administración, devengada durante el ejercicio:

Concepto retributivo	Individual (miles de euros)	Grupo (miles de euros)
Retribución fija	51	0
Retribución variable	0	0
Dietas	10	0
Otras Remuneraciones	4	0
Total:	65	0

B.1.5. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros o miembros del órgano de administración ejecutivos, e indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
JOSÉ MARÍA DE LA VEGA CARNICERO	DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO JAVIER AJENJO SEBASTIÁN	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE NEGOCIO Y MEDIOS
ARTURO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FINANCIERO
MARÍA JOSÉ RIVERA RODRÍGUEZ	DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
CARLOS GUTIÉRREZ ANTOLÍN	DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO ORGANIZATIVO
FRANCISCO JAVIER SANTOS GARCÍA	DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE NEGOCIO
OSCAR FERNÁNDEZ HUERGA	DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE RIESGOS
BUENAVENTURA GARZÓN HEREDERO	DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE PARTICIPADAS
LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS	DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	206
---	-----

B.1.6. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros o miembros del órgano de administración:

SÍ NO

Número máximo de años de mandato	6
----------------------------------	---

B.1.7. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo u órgano de administración están previamente certificadas,

SÍ NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la entidad, para su formulación por el consejo u órgano de administración:

Nombre o denominación social	Cargo

B.1.8. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo u órgano de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General u órgano equivalente con salvedades en el informe de auditoría

El Reglamento del Consejo de Administración establece que dicho órgano procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo

considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Así mismo, dicho Reglamento asigna a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la función de supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa; y revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

B.1.9. ¿El secretario del consejo o del órgano de administración tiene la condición de consejero?

SÍ NO

B.1.10. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

Los Estatutos de la Sociedad establecen que el auditor o sociedad de auditoría será designado por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial.

Por su parte, el Reglamento del Consejo de Administración establece que la Sociedad se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.

Así mismo, el referido Reglamento responsabiliza a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

(i) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Asimismo, la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior.

(ii) Que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

(iii) Que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

Respecto a los analistas financieros, bancos de inversión y agencias de calificación de riesgo crediticio, el Banco, en los casos de requerir sus servicios, analiza previamente su valoración profesional en el sector respectivo, incluidas su experiencia e independencia, tras lo cual se limita a aportar la Información financiera que demanden y poner a su disposición los medios que pudieran requerir para el desarrollo de la actuación solicitada.

El auditor de cuentas externo que certifica el Informe Anual de Cuentas es Deloitte Auditores y la agencia de calificación de riesgo Moody's.

B.2. Comisiones del Consejo u Órgano de Administración.

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

	Nº de miembros	Funciones
--	-----------------------	------------------

CONSEJERO DELEGADO	1	CONFORME A LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL CARGO DE CONSEJERO DELEGADO ES EJERCIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIÉN TENDRÁ LA CONDICIÓN DE PRIMER EJECUTIVO DEL BANCO Y SERÁ CONSIDERADO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA SOCIEDAD. EN CONSECUENCIA, LE SERÁN DELEGADAS TODAS LAS COMPETENCIAS DELEGABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LE CORRESPONDERÁ LA EFECTIVA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO SIEMPRE CON LAS DECISIONES Y CRITERIOS FIJADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.
COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	3	SE DETALLAN EN EL APARTADO B.2.3 POSTERIOR.
COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES	3	SE DETALLAN EN EL APARTADO B.2.3 POSTERIOR.

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo u órgano de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre o denominación social	Cargo

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre o denominación social	Cargo
MIGUEL ANGEL ALVAREZ SÁNCHEZ	PRESIDENTE
PABLO PÉREZ ROBLA	VOCAL
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ MACÍAS	VOCAL

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre o denominación social	Cargo
ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	PRESIDENTE
PABLO PÉREZ ROBLA	VOCAL
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ MACÍAS	VOCAL

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre o denominación social	Cargo

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo o miembros del órgano de

administración. En su caso, deberán describirse las facultades del consejero delegado.

Comisión de Auditoría y Cumplimiento

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos ellos externos o no ejecutivos.

Los consejeros serán designados teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

La Comisión estará presidida por un consejero independiente en el que, además, concurran conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

Será secretario de la Comisión el secretario del Consejo de Administración y hará las funciones de vicesecretario de la Comisión, en su caso, el vicesecretario del Consejo.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin. También podrá la Comisión requerir la asistencia del auditor de cuentas de la Sociedad. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

En relación con el auditor externo:

(1) Elevar al Consejo, para su sometimiento a la Junta General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

(2) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

(3) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

(4) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

(5) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

- Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; en todo caso, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. Asimismo, la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el párrafo anterior.

- Que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

- Que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y

- Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado;

(6) Favorecer que el auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

En relación con los sistemas de información, control interno:

(1) Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.

(2) Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos

normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

(3) Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, revisando periódicamente los mismos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

(4) Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría.

(5) Velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de los responsables de los servicios de auditoría interna y cumplimiento normativo; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

(6) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

(7) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la Dirección.

(8) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

Además, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:

(a) La información financiera regulada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

(b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

(c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros.

Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. El Consejo de Administración designará asimismo a su presidente. Desempeñará la secretaría de la Comisión el secretario del Consejo y será vicesecretario de la Comisión, en su caso, el vicesecretario del Consejo.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los consejeros que formen parte de la Comisión.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la Comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

(a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos.

(b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General.

(c) Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General.

(d) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.

(e) Proponer al Consejo de Administración: la política de retribución de los consejeros y altos directivos; la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

(f) Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

(g) Velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

(h) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.

(i) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

(j) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

(k) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.

(l) Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, informar sobre su nombramiento y cese para su aprobación por el pleno del Consejo.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su función de evaluación del perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones, tomará en consideración los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión riesgos y su condición de externos.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad. La Comisión consultará al presidente de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

La Comisión podrá nombrar hasta un máximo de dos expertos en materias propias de su competencia que, sin ser miembros de la Comisión, tendrán la facultad de asistir a sus sesiones y prestar asesoramiento a la Comisión en las materias que ésta considere.

Consejero Delegado

El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad, será considerado como superior jerárquico de la Sociedad, estará investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad y tendrá delegadas todas las facultades del consejo de administración, salvo las que sean legalmente indelegables

o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los estatutos o en el reglamento del consejo de administración.

B.2.4. Indique el número de reuniones que ha mantenido el comité de auditoría durante el ejercicio:

Número de reuniones	0
---------------------	---

B.2.5. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros o miembros del órgano de administración externos.

sí NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los accionistas o partícipes más significativos de la entidad:

Nombre o denominación social del accionista o partícipe más significativo	Nombre o denominación social de la entidad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe(miles de euros)
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAMP	BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, SAU	Societaria	SEGREGACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL BANCO	1.697.584

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los administradores o miembros del órgano de administración, o directivos de la entidad:

Nombre o denominación social de los administradores o miembros del órgano de administración o directivos	Nombre o denominación social de la entidad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de relación	Importe(miles de euros)

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la entidad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe(miles de euros)

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros o miembros del órgano de administración de la entidad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

El Consejo de Administración no tiene noticia de que se produzca tal situación de conflicto de interés entre sus miembros.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la entidad o su grupo, y sus consejeros o miembros del órgano de administración, o directivos.

El Consejo de Administración del Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SAU, se ha dotado de un Reglamento que tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho órgano, así como las reglas básicas de su funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros. El Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad, y debe interpretarse de conformidad con aquélla y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento.

Las normas de conducta establecidas en dicho Reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo de Administración establece, entre otras, las siguientes previsiones:

Obligación de no competencia

El consejero no puede prestar sus servicios profesionales en sociedades que tengan o practiquen un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en entidades del Grupo.

Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra sociedad o entidad, el consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Conflictos de interés

El consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que el consejero, o una persona vinculada a éste, se hallen interesados personalmente. A estos efectos, tendrán la consideración de personas vinculadas a los consejeros las que se indican en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Uso de activos sociales

El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Oportunidades de negocios

El consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de un allegado una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que previamente se la ofrezca a ésta, que ésta desista de explotarla y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

Operaciones indirectas

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Sociedad si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Deberes de información del consejero

El consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras sociedades o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.

Operaciones vinculadas

El Consejo conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas o con personas a ellos vinculadas. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de mercado, y se recogerán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.

No habrá obligación de poner en conocimiento del Consejo, ni de recabar la autorización prevista en el apartado anterior, cuando se trate de operaciones con accionistas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

(a) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate.

(b) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características.

(c) Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

El riesgo es inherente a la actividad bancaria y una gestión eficaz del mismo es condición necesaria para que las entidades financieras generen valor y beneficios de forma sostenible en el tiempo y sean capaces de actuar bajo parámetros que ajusten el nivel de riesgos asumidos a la rentabilidad esperada.

La Gestión y el Control de los Riesgos son considerados por el Banco de Caja España de inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., como un todo conceptual y organizativo, de modo que, tanto las políticas, procedimientos y metodologías estén orientadas en la misma dirección. Así, el sistema de Gestión de Riesgos funciona de forma integral, continua y consolidando dicha gestión a la globalidad del Grupo, bajo la supervisión del Consejo de Administración del Banco.

El Control de los diferentes Riesgos tiene como objetivo el aseguramiento de una estructura de riesgos prudente, equilibrada, diversificada y en constante seguimiento. Así mismo, trata de salvaguardar y optimizar la solvencia de la Entidad, dentro del marco aprobado por el Plan de Negocio presentado al FROB.

Nuestra Entidad, procura establecer, mantener y actualizar los procedimientos y políticas que permitan los objetivos de Control, comenzando por la independencia del mismo de las unidades de negocio. Tanto procedimientos, comunicaciones y políticas, afectan a todas las unidades del Grupo, estando, cuando procede, las mismas aprobados por los órganos y niveles competentes.

Los principios básicos en relación con la gestión y control del riesgo son:

- Una prudente política de riesgos que asegure un crecimiento sostenible y rentable garantizando un adecuado nivel de solvencia.

- La independencia de la función de riesgos, existiendo una clara separación entre las unidades de negocio, donde se origina, y las unidades de gestión y control del mismo.

La máxima responsabilidad en la aprobación de políticas, límites, modelos de gestión y procedimientos en relación con la gestión y control del riesgo corresponde al Consejo de Administración, quién sanciona las operaciones que

exceden de las facultades delegadas a los órganos inmediatos inferiores, se asegura que los niveles de riesgo asumidos tanto individuales como globales cumplen con los objetivos fijados y supervisa el grado de cumplimiento de todos los objetivos de riesgos.

Adicionalmente, nuestra Entidad dispone de diferentes Comités, con facultades expresamente establecidas. Dentro de la Gestión de Riesgos, son especialmente relevantes los siguientes estamentos:

- Comité de Auditoría y Cumplimiento: sus funciones principales en gestión de riesgos son la supervisión del control interno, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como proponer y servir de nexo de unión ante los auditores externos, en lo relacionado con las posibles debilidades del sistema de control, así como la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

- Comité de Dirección: sus principales funciones en materia de gestión de riesgos son definir y en su caso proponer a los Órganos de Gobierno, Políticas Generales y Funcionales para que las actuaciones de cada una de las Unidades que configuran la estructura organizativa del Banco sean coherentes con la estrategia definida. Tomar decisiones sobre operaciones propias de la Entidad, adoptar acuerdos y nombrar responsables para su implantación y seguimiento, dando cuenta cuando proceda a los Órganos de Gobierno. Adicionalmente, realizar un seguimiento del proceso de implantación de los acuerdos adoptados. Gestionar los recursos en coordinación con las distintas Unidades, con el fin de optimizar la productividad y eficiencia, elevando a los Órganos de Gobierno las propuestas que procedan.

- Comité de Activos y Pasivos (COAP): sus principales funciones en materia de gestión de riesgos son las de gestionar el riesgo estructural del balance, con especial atención a la naturaleza y volumen de las masas patrimoniales de activo y pasivo, así como la clase, estructura y plazo de los productos e instrumentos financieros de activo y pasivo que lo integran. El COAP propone la política de gestión del balance de acuerdo con las directrices consensuadas y aprobadas por los órganos que componen la Alta Dirección de la Entidad. El objetivo de la Gestión de Activos y Pasivos es por tanto el diseño de estrategias y el establecimiento de límites de riesgo para optimizar la estructura del balance de la Entidad y consecuentemente el margen financiero.

- Comité Central de Riesgos: sus principales funciones en materia de gestión de riesgos son las de definir y proponer políticas, procedimientos y criterios de Riesgo de Crédito según la situación del mercado y las estrategias definidas en cada momento. Resolver las propuestas de riesgo dentro de sus facultades así como la propuesta de operaciones, según facultades, al Consejo de Administración. Es el encargado de la propuesta de implantación de modelos de Riesgo de Crédito, supervisar los activos en suspenso regularizados, así como los procedimientos de seguimiento y recuperaciones aplicables en la Entidad. Entre sus funciones se encuentra la revisión del cumplimiento de los límites establecidos en la política de Riesgo de Crédito.

Los sistemas de control de riesgos se adecuan a la tipología de las operaciones y al perfil de riesgo que se desea asumir y engloban los procedimientos de admisión, evaluación, seguimiento, mitigación y recuperación. Los principales Riesgos contemplados abarcan los Riesgos de Crédito, Concentración, Mercado, Contrapartida, Liquidez, Tipo de interés, Riesgo País y Operacional.

Tanto las diferentes políticas, medios a su disposición, áreas implicadas, facultades de Comités y diferentes propuestas aprobadas, se realizan con el objetivo de que

los diferentes riesgos permitan que el perfil asumido por la el Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. se ajuste al deseado en cada momento por la Entidad.

En este sentido, el Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. dispone de un organigrama orientado a una adecuada gestión y control de los Riesgos, siempre bajo la supervisión de los Comités correspondientes y del Consejo de Administración. Sus principales Divisiones y funciones son:

- División de Riesgos: es la División encargada de la gestión y control de Riesgo de Crédito, Concentración, y Riesgo Operacional, así como del control del Riesgo de Mercado, Contrapartida y Liquidez. Su dependencia es directa de la Dirección General.

- División Financiera: es la División encargada de la gestión del Riesgo de Mercado, Riesgo País, Contrapartida y Liquidez. Es dependiente de la Dirección Adjunta Financiera.

- División de Control: es la División encargada de la gestión del Riesgo de Tipo de Interés. Es dependiente de la Dirección Adjunta Financiera.

- Área de Auditoría: es la responsable, entre otras, de la auditoría de la gestión y control de los riesgos del Grupo. Su dependencia es directa de la Presidencia Ejecutiva.

El Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. está en un proceso continuo de evolución de las herramientas y procedimientos con el fin de mejorar la gestión global del riesgo y adecuar la medición y control de los riesgos de crédito, mercado, contrapartida, liquidez, tipos de interés, riesgo país y operacional en consonancia con el documento: "Convergencia internacional de medidas y normas de capital" emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

En el Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. se establecen, a nivel de toda la organización, los siguientes tipos de riesgos, con sus límites, facultades y procedimientos establecidos, los cuales determinan la tolerancia de la Entidad a los distintos riesgos:

CONTROL DEL RIESGO DE CRÉDITO.

La máxima responsabilidad en la aprobación de políticas, límites, modelos de gestión y procedimientos en relación con la gestión y control del Riesgo de Crédito corresponde al Consejo de Administración.

La propia Política de Riesgos de la Entidad estipula la necesidad de un seguimiento constante del Riesgo de Crédito, con un carácter claramente preventivo, así como un control exhaustivo de los posibles Riesgos de Concentración.

En consonancia con ello, desde el mismo momento del proceso de admisión, la toma de decisiones se apoya en una clara y detallada estructura de facultades, así

como en la necesidad de decisiones colegiadas, poniendo los cimientos para un Control efectivo y preventivo.

La entidad cuenta con diferentes modelos de calificación de scoring y rating, que colaboran y contribuyen a una mayor calidad en la toma inicial de decisiones en la asunción de riesgos.

Con posterioridad, el Seguimiento del Riesgo de Crédito se basa tanto en análisis sistemáticos y como sintomáticos que permitan anticipar posibles quebrantos para la solvencia de la entidad.

Por tanto, en su globalidad, el Control de Riesgo de Crédito trata de intervenir en las diferentes fases del riesgo, tomando como guía la propia Política de Riesgos con el objetivo de mantener y mejorar la solvencia de la Entidad.

CONTROL DEL RIESGO DE CONCENTRACIÓN.

Dentro de la Política de Riesgos se establecen diferentes límites de obligado cumplimiento, tanto a nivel regulatorio como a desde la óptica de un Control de los mismos, que abarcan desde límites por grupos económicos hasta límites por segmento u operación.

Para ello, el Banco cuenta con unidades encargadas del seguimiento periódico del Riesgo de Concentración, aplicando criterios y límites más prudentes de los exigidos normativamente.

Fruto de este seguimiento continuado y de las directrices marcadas y conocidas por nuestra Entidad, siguiendo un objetivo claro de diversificación, el Banco cumple con los límites de Concentración regulatorios.

CONTROL DEL RIESGO OPERACIONAL.

El Control del Riesgo Operacional está gestionado de modo homogéneo con el resto de Riesgos de la Entidad e integrado en los procedimientos y cultura de la misma.

Para ello, nuestra Entidad participa, en el Proyecto Sectorial de Control Global del Riesgo, coordinado por la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA), con el fin adaptar al Banco a la regulación nacional e internacional.

RIESGO CONTRAPARTIDA.

El riesgo crediticio por operaciones de mercado, o riesgo de contrapartida, es el asumido con las entidades financieras derivado de la propia operativa financiera de la Entidad.

El Banco ha elaborado un Sistema de Líneas de Contrapartida, que es la metodología que utiliza la Entidad para fijar de forma objetiva los límites de riesgo de crédito. Este modelo permite estimar la posición global de riesgo máxima que puede mantener con cada contraparte.

Este análisis de riesgo se ha concretado para las entidades del sector financiero, diferenciándose el tratamiento de las entidades nacionales y de las entidades

extranjeras, debido tanto a las diferencias entre estas entidades como a las limitaciones de información sobre las últimas.

Se calcula la línea de riesgo máxima para cada Entidad a partir de su rating y de un conjunto de variables basadas en el balance y en la cuenta de resultados.

Para el control del riesgo de contrapartida, el Banco dispone de herramientas informáticas que, en tiempo real, informan a los operadores de mercado del saldo disponible de los límites establecidos para cualquier contrapartida. Estos límites son controlados por una unidad separada de aquella que la gestiona, encargada así mismo de informar al Comité de Activos y Pasivos de cualquier exceso sobre las mismas.

RIESGO DE MERCADO

El riesgo de mercado de la renta variable se gestiona y controla utilizando la metodología de Valor en Riesgo (VaR), que cuantifica la pérdida potencial máxima de las posiciones de mercado del Banco como consecuencia de movimientos adversos de las variables financieras que determinan su valor de mercado.

Actualmente, Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. estima estadísticamente, para su cartera de Renta Variable, la pérdida probable con un nivel de confianza del 99% y para un horizonte temporal de un día. También se utilizan pruebas de Stress-Testing, que cuantifican la pérdida potencial máxima en escenarios de situaciones con variaciones adversas extremas.

RIESGO DE TIPO DE INTERÉS.

Este riesgo hace referencia al impacto que pueden tener los cambios en el nivel general de los tipos de interés sobre la cuenta de resultados (flujos de generación de ingresos y gastos) o sobre el valor patrimonial. La causa son los desfases en las fechas de vencimiento o reprecación de las masas de activos y pasivos que produce una respuesta distinta ante las variaciones en el tipo de interés.

El Banco gestiona el riesgo de interés a través del Comité de Activos y Pasivos (COAP) y para realizar esta función las principales medidas utilizadas son el gap de sensibilidad y simulaciones de Margen Financiero futuro y Balance futuro, siendo responsabilidad del Consejo de Administración tanto la gestión de activos y pasivos como el establecimiento de los límites de riesgos.

a) Gap de tipos de interés de Activos y Pasivos

Para el gap de tipos de interés, se agrupan los distintos vencimientos y/o reprecaciones, analizando los desfases en cada periodo entre las distintas masas de activo, pasivo y fuera de balance. El seguimiento de Gaps temporales permite identificar concentraciones de riesgo en determinados periodos, y tomar las decisiones adecuadas para neutralizar las exposiciones excesivas que, de producirse movimientos adversos en las curvas de tipos, causarían un gran impacto en la rentabilidad o la solvencia. La estructura de vencimientos y reprecaciones es la base para los procesos de simulación que miden la exposición del Margen Financiero y el Valor Patrimonial de la Entidad ante los movimientos en los tipos de interés.

b) Simulaciones

Las mismas, permiten analizar el impacto potencial de las fluctuaciones de los tipos de interés en el Margen Financiero y en el Valor Patrimonial, contemplando varios escenarios tanto de la evolución del mercado como del negocio. La combinación de información real con información supuesta, desarrolla distintos escenarios con los que podemos calcular la sensibilidad del Margen Financiero y del Valor Patrimonial, así como la optimización del balance futuro manteniendo niveles de riesgo aceptables.

- Sensibilidad del Margen Financiero: mide las variaciones en ingresos y gastos financieros como consecuencia de los desplazamientos de las curvas de tipo de interés. Se realiza un estudio a corto plazo y la sensibilidad se obtiene por comparación entre los márgenes actuales y los esperados en un escenario de movimiento de tipos.

- Sensibilidad del Balance: mide el impacto potencial que tiene una variación de tipos de interés en los valores actuales de los activos y pasivos. Se realiza un estudio a largo plazo para medir la incidencia del riesgo a lo largo de la estructura de plazos del Balance.

Así mismo se realiza el análisis de estos indicadores bajo los parámetros de la Circular de Banco de España 3/2008, para el cálculo de los distintos estados RP5.

En términos generales, las técnicas que se utilizan para la mitigación de este riesgo se basan en la contratación de instrumentos de renta fija y derivados financieros para la realización de coberturas de tipo de interés.

La implantación de la herramienta seleccionada en CECA para Riesgo de Interés (Bancware Focus ALM) ha proporcionado nuevos informes con mayores criterios de análisis y ha permitido mejorar los controles de nuestra Entidad.

RIESGO DE LIQUIDEZ

El Riesgo de Liquidez se define como el riesgo en que incurre la Entidad de entrar en pérdidas, al tener que deshacer o cerrar una posición de mercado, enajenar activos o tomar pasivos por falta de recursos líquidos para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones asumidas. Por lo tanto, es un riesgo asociado a la capacidad del Banco para financiar los compromisos adquiridos a precios razonables y llevar a cabo sus planes de negocio con fuentes de financiación estables. Los factores que influyen pueden ser de carácter exógeno o endógeno, como consecuencia de los desfases temporales entre los flujos de cobros y pagos.

El riesgo de liquidez, se gestiona desde un punto de vista global de la Entidad, coordinando los vencimientos de activos y pasivos junto con las previsiones de evolución del negocio, realizando una vigilancia permanente de los límites establecidos de desfase temporal con un decidido apoyo en la política comercial y mediante la creación de diversos programas de financiación. El control y la gestión del riesgo de liquidez, corresponde al Comité de Activos y Pasivos (COAP), siendo responsabilidad última del Consejo de Administración.

RIESGO PAÍS.

Se entiende por Riesgo País el que concurre en las deudas de un país, globalmente consideradas, por circunstancias distintas del riesgo comercial habitual. Comprende el riesgo soberano, el riesgo de transferencia y los restantes riesgos derivados de la actividad financiera internacional. Riesgo soberano es el de

los acreedores de los estados o de entidades garantizadas por ellos, en cuanto pueden ser ineficaces las acciones legales contra el prestatario o último obligado al pago por razones de soberanía. Riesgo de transferencia es el de los acreedores extranjeros de los residentes de un país que experimenta una incapacidad general para hacer frente a sus deudas, por carecer de la divisa o divisas en que estén denominadas.

La actuación en materia de Riesgo País, se enmarca dentro de las políticas establecidas por el Consejo de Administración. Las operaciones adscritas a este tipo de riesgo son mínimas en la actualidad en nuestra Entidad.

En Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., cada uno de los Riesgos (y las Divisiones encargadas de su Gestión y Control), dispone de controles que permiten el conocimiento de la información necesaria para actuar en caso de que, en algunos de ellos, se produzca cualquier contingencia que exija una respuesta rápida por parte de nuestra Entidad. La rapidez en el conocimiento de estas incidencias, a través de sistemas informáticos y revisiones continuas de las diferentes áreas, permite la máxima celeridad en la acción, destacando las acciones preventivas anteriores a la materialización del riesgo.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

No se han materializado riesgos significativos.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.

Conforme se detalla en otros apartados de este Informe, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisar la eficacia del control interno, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. Para ello deberá comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y, además, revisar la designación y sustitución de sus responsables.

E JUNTA GENERAL U ÓRGANO EQUIVALENTE

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general u órgano equivalente establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencia del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), o la normativa que le fuera de aplicación.

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.

La validez de la constitución se determinará respecto a cada uno de los acuerdos que hayan de adoptarse.

Así mismo, la Junta quedará válidamente constituida como Junta Universal siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día.

Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.

Para la válida constitución de la Junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA, o en la normativa que le fuera de aplicación.

Deliberación de la Junta General

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta General y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.

El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.

Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento su duración máxima.

Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

Modo de adoptar acuerdos

Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, el presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Corresponde al presidente de la Junta General fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.

La votación será siempre pública, salvo que accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital con derecho de voto soliciten que se haga secreta.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto y la integridad de su sentido.

Para conferir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad con la antelación que más adelante se detalla.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos pueden adoptarse por la Junta General por escrito y sin sesión, por correspondencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del sentido de su voto.

Emisión del voto a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante:

- a) correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
- b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto, y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en los estatutos.

Así mismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos.

Adopción de acuerdos

A excepción de aquellos supuestos para los que la Ley o los Estatutos establezcan una mayoría cualificada, la mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más una de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la reunión.

Los asistentes a la Junta General tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

E.3. Relacione los derechos de los accionistas o partícipes en relación con la junta u órgano equivalente.

Los accionistas ostentan los siguientes derechos en relación con la Junta General:

Derecho a solicitar la convocatoria de Junta General: cualquier accionista o accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, tendrán derecho a solicitar y a obtener del Consejo de Administración que se convoque una Junta General, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Derecho a proponer asuntos a tratar: los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

Derecho de asistencia: tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el libro-registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.

Derecho de representación en la Junta General: todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos y, en su caso, en la Ley. La representación es siempre revocable.

Derecho de información: los accionistas gozarán del derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que

resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Derecho a que conste en acta el sentido del voto: cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

E.4. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales u órganos equivalentes celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y el porcentaje de votos con los que se han adoptado los acuerdos.

Ha de indicarse, en primer lugar, que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, en las sociedades unipersonales el socio único ejercerá las competencias de la Junta General y las decisiones de éste se harán constar en acta.

El día dos de diciembre de 2011, una vez inscrito el Banco, el socio único adoptó las siguientes decisiones, tal y como figura en acta de dicha fecha:

- Determinación del límite máximo previsto en el artículo 51 de los Estatutos para el coste conjunto de los paquetes retributivos de los consejeros ejecutivos.
- Régimen de consolidación fiscal.
- Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados.
- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Todos los acuerdos se adoptaron por el socio único y, por tanto, equivaliendo al 100% de los votos.

E.5. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

A través de la dirección www.bancocajaespana-duero.es, podrá accederse al apartado "Inversores y Accionistas", en el cual aparece, entre otra, la información referida a los hechos relevantes publicados por la Sociedad, su Informe Anual de Gobierno Corporativo, los informes y cuentas anuales, así como la relativa a las emisiones sobre valores propios.

E.6. Señale si se han celebrado reuniones de los diferentes sindicatos, que en su caso existan, de los tenedores de valores emitidos por la entidad, el objeto de las reuniones celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y principales acuerdos adoptados.

Durante 2011 no se han celebrado reuniones de los sindicatos de obligacionistas de las emisiones de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA.

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la entidad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o en su caso la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la entidad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama, en la medida en que sean de aplicación a su entidad.A continuación, se detalla el grado de seguimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas en España, de 19 de mayo de 2006 (el “Código Unificado”), analizando cada una de esas recomendaciones y su grado y/o posibilidad de cumplimiento por parte del Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., debiendo manifestar, no obstante, como primera precisión, que no se trata de una sociedad cotizada.

Recomendación 1.- “Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.”

No es de aplicación.

El Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., es una sociedad anónima unipersonal, cuyas acciones pertenecen en su totalidad a Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, entidad que desde el día dos de diciembre de 2011, ha pasado a desarrollar su actividad financiera a través de este Banco.

Recomendación 2.- “Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

- a) Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;
- b) Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.”

No es de aplicación.

El Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. no es una sociedad que cotice en Bolsa, como tampoco lo es Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP. Por otra parte, a treinta y uno de diciembre de 2011 esta última tampoco es emisora de valores admitidos a cotización en mercados secundarios.

Recomendación 3.- “Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.”

Se cumple.

El artículo 21 de los Estatutos del Banco asigna a la Junta General, entre otras, las siguientes competencias:

- Acordar el aumento o reducción de capital y la emisión de instrumentos convertibles o canjeables por acciones.
- Acordar operaciones de reestructuración societaria (fusión, escisión, segregación, filialización, transformación, cesión global de activo y pasivo y cualesquiera otras operaciones que tengan un efecto idéntico en lo sustancial a las anteriores).
- Acordar la disolución o liquidación de la Sociedad.
- Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
- Acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad o de instrumentos convertibles o canjeables por éstas, en cualquier mercado secundario organizado.
- Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.
- Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social;
- Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.

Recomendación 4.- “Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta.”

No es de aplicación.

Como se ha señalado anteriormente, el Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U. tiene la condición de sociedad no cotizada y unipersonal.

Recomendación 5.- “Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

- a) Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.”

Se cumple.

Ha de indicarse, en primer lugar, que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Sociedades de Capital, en las sociedades unipersonales el socio único ejercerá las competencias de la Junta General y las decisiones de éste se harán constar en acta. El día dos de diciembre de 2011, una vez inscrito el Banco, el socio único adoptó las siguientes decisiones, tal y como figura en acta de dicha fecha:

- Determinación del límite máximo previsto en el artículo 51 de los Estatutos para el coste conjunto de los paquetes retributivos de los consejeros ejecutivos.
- Régimen de consolidación fiscal.
- Delegación de facultades para la formalización, ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados.
- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Sin perjuicio de lo anterior y para su aplicación en caso de dejar de ser una sociedad unipersonal, el artículo 34 de los Estatutos establece, como principio general, que cada uno de los puntos del orden del día sometidos a la consideración de la Junta General se someta individualmente a votación. No obstante, el presidente de la Junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido

para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

Recomendación 6.- “Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.”

No es de aplicación.

Como se ha reiterado, el Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U., es una sociedad unipersonal que no cotiza en Bolsa.

Recomendación 7.- “Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa. Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.”

Se cumple.

En el desempeño de sus funciones el Consejo de Administración asume los principios enunciados en esta recomendación y exige su aplicación por parte de todos los órganos y empleados del Banco.

Recomendación 8.- “Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- i) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
- ii) La política de inversiones y financiación;
- iii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- iv) La política de gobierno corporativo;
- v) La política de responsabilidad social corporativa;
- vi) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- vii) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- viii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

- i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización.
- ii) La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos.
- iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno."

Se cumple.

Conforme a lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad. La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

A tal efectos, el Consejo se obliga, en particular, como núcleo de su misión, a la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como a supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la Sociedad y, específicamente, a ejercer en pleno, directamente y con carácter indelegable las competencias siguientes:

(a) la aprobación de las grandes líneas de las políticas y estrategias de la Sociedad, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución y, en particular:

- Los planes estratégicos, los objetivos de gestión y el presupuesto anual.
- La política de dividendos y de autocartera.
- La política general de riesgos.
- La política de gobierno corporativo
- La política de responsabilidad social corporativa.

(b) La formulación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y la aprobación de la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

(c) La convocatoria de la Junta General así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.

(d) El nombramiento por cooptación, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, de consejeros entre los accionistas hasta que se reúna la primera Junta General posterior a dicho nombramiento.

(e) La designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las comisiones.

(f) La aprobación de las operaciones vinculadas que pueda realizar la Sociedad con sus consejeros y accionistas y demás personas vinculadas a unos y otros.

(g) La aprobación de las operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias, salvo que la misma corresponda a la Junta General.

(h) El establecimiento y supervisión de los sistemas de información y control de los riesgos de la Sociedad.

(i) La aprobación de la política retributiva de los consejeros y la fijación de la retribución individual de los miembros del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

(j) La aprobación de los contratos que regulen la prestación por los consejeros de funciones distintas a las de mero consejero y las retribuciones que les correspondan por el desempeño de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de la supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.

(k) El control de la actividad de gestión y evaluación de los directivos.

(l) La autorización para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Se prevé que las competencias reseñadas en los apartados (g), (j), (k) y (l) podrán ser ejercidas, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, por la comisión ejecutiva, dando cuenta de ello posteriormente al Consejo, en la primera sesión posterior que éste celebre.

En relación con las operaciones vinculadas, ha de señalarse que conforme a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración, el consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que el consejero, o una persona vinculada a éste, se hallen interesados personalmente. Así mismo, el consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, apruebe la transacción.

Recomendación 9.- “Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.”

Se cumple.

Conforme a lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos sociales, el número máximo de consejeros será de quince y el mínimo de cinco. A treinta y uno de diciembre de 2011, el Consejo de Administración estaba compuesto por cinco miembros.

Corresponde a la Junta General la determinación del número de componentes del Consejo. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

Recomendación 10.- “Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo

necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.”

Se cumple.

A treinta y uno de diciembre de 2011 el Consejo de Administración estaba compuesto por un total de cinco miembros, de los cuales uno es ejecutivo, dos externos dominicales y los otros dos externos independientes.

Recomendación 11.- “Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.”

No es de aplicación.

Según se ha indicado en el comentario de la recomendación anterior.

Recomendación 12.- “Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital. Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1º En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas con paquetes accionariales de elevado valor absoluto.

2º Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.”

No es de aplicación.

Ello es debido a su característica de sociedad unipersonal.

Recomendación 13.- “Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.”

Se cumple.

Dos de los cinco miembros del Consejo son consejeros independientes.

Recomendación 14.- “Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.”

No resulta de aplicación.

Al tratarse de una sociedad unipersonal, el carácter de todos los consejeros es conocido por Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP, titular del 100% de las acciones, y se indica en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Por otra parte, las menciones efectuadas en la recomendación a otros accionistas, no son aplicables al no existir éstos.

Recomendación 15.- “Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

- a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;
- b) La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.”

No se cumple.

A treinta y uno de diciembre de 2011 en el Consejo de Administración de la Sociedad no hay ninguna consejera.

No obstante, ha de señalarse que no existe ningún sesgo implícito que obstaculice el nombramiento de mujeres para dicho cargo, y que dada la reciente constitución del banco, el dos de diciembre de 2011, aún no se ha tenido que proceder a la cobertura de vacantes.

Recomendación 16.- “Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.”

Se cumple.

Es práctica habitual en las sesiones del Consejo de Administración que el Presidente asuma las funciones contenidas en esta recomendación: recepción previa de información, participación activa, libertad de adopción de posición por parte de cada consejero y de expresión de sus criterios y opiniones.

Todo ello, además, está previsto en el artículo 8 del Reglamento del Consejo de Administración.

Dada la reciente constitución de la sociedad, aún no se procedido a evaluar la actividad del Consejo de Administración, ni la del Consejero Delegado.

Recomendación 17.- “Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.”

Se cumple.

El artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración establece como obligación de todos los consejeros, incluidos por tanto los dos independientes, el instar a las personas con

capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Recomendación 18.- “Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- a) Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- b) Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;
- c) Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado. Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.”

Se cumple.

El artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración establece como función del Secretario del mismo, que éste cuide en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo y garantice que éstas se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y con los reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad.

Por otra parte, el artículo 14 del reglamento del Consejo de Administración señala entre las responsabilidades básicas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la de informar sobre el nombramiento y cese del Secretario, para su aprobación por el pleno del Consejo, todo ello con la finalidad de salvaguardar su independencia, imparcialidad y profesionalidad.

Recomendación 19.- “Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.”

Se cumple.

El artículo 44 de los Estatutos de la Sociedad establece que el Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones.

A pesar de que el Banco se constituyó el dos de diciembre de 2011, en el período transcurrido desde dicha fecha hasta el treinta y uno de diciembre celebró tres reuniones

Por otra parte, cualquier consejero puede proponer otros puntos del orden del día no previstos mediante simple comunicación al presidente.

Recomendación 20.- “Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiera con instrucciones.”

Se cumple.

A las sesiones celebradas desde la fecha de la constitución del Banco hasta el treinta y uno de diciembre de 2011, no ha faltado ningún consejero.

Por otra parte, el artículo 16 del Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a favor de otro miembro del consejo. La representación se otorgará siempre con instrucciones.

Recomendación 21.- “Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.”

Se cumple.

En la redacción de las actas del Consejo se siguen los principios de reflejo fiel y suficientemente descriptivo de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Al término de cada reunión el acta es elaborada por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente, o por el presidente en unión de, al menos, otros dos miembros del Consejo de Administración, constando en ella, a petición del interesado, las manifestaciones, preocupaciones o sentido del voto, que considere deban quedar reflejados.

Recomendación 22.- “Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

- a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
- b) Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;
- c) El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.”

Dada la reciente constitución de la Sociedad, efectuada el dos de diciembre de 2011, a treinta y uno de diciembre de dicho año aún no se había efectuado la evaluación de la calidad y eficiencia del Consejo y del funcionamiento de sus Comisiones.

No obstante, está previsto en el artículo 11 del Reglamento del Consejo de Administración que las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

Recomendación 23.- “Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.”

Se cumple.

El artículo 21 del Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente o del secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Recomendación 24.- “Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.”

Se cumple.

El artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración prevé que, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán, excepcionalmente, solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierta relevancia y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratar ha de ser formulada al presidente de la Sociedad y puede ser denegada por el Consejo de Administración si acredita: (a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros; (b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o (c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Recomendación 25.- “Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.”

Dada la reciente constitución de la Sociedad aún no ha sido posible establecer formalmente dicho programa de orientación, no obstante ha de señalarse que en la misma sesión de constitución del Consejo de Administración, en el momento de toma de posesión del cargo, a los consejeros se les entregó toda la normativa aplicable en materia de gobierno corporativo. Así mismo ha de señalarse que como los consejeros actuales son los designados como administradores “iniciales” en la escritura de constitución del Banco, todos ellos han participado en la administración de la entidad desde su nacimiento, incluyendo los acuerdos más relevantes como la estructura organizativa, comités y facultades delegadas, lo que les otorga un conocimiento más que suficiente de la empresa y de sus reglas de gobierno corporativo.

Por último, señalar que dado el escaso tiempo transcurrido desde la constitución de la Sociedad, aún no ha sido necesaria la actualización de conocimientos de los consejeros, ni se ha producido la incorporación de nuevos consejeros por cobertura de vacantes o por ampliación del número de miembros de los órganos de gobierno.

Recomendación 26.- “Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a) Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b) Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.”

Se cumple.

El artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración establece como obligaciones del consejero: el informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, así como asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya

efectivamente en la toma de decisiones y realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

Por otra parte, con periodicidad anual, el Secretario del Consejo de Administración solicitará a los consejeros información sobre su vinculación con sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al de la Sociedad, para conocer las posibles situaciones de conflictos de intereses.

Por lo que se refiere a la limitación sobre el número de Consejos de Administración de los que pueden formar parte sus consejeros, la Sociedad se rige por lo establecido en el artículo 4º de la Ley 31/1968 de 27 de julio, por la que se establece el régimen de incompatibilidades y limitaciones de los Presidentes, Consejeros y Altos Cargos ejecutivos de la Banca Privada.

Recomendación 27.- “Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a) A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes.
- b) Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.”

Se cumple.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas del correspondiente informe o ser propuestas, según corresponda, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En caso de reelección o ratificación, dicho informe de la Comisión contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último período de tiempo en que lo hubiera desempeñado el consejero propuesto. En todo caso, si el Consejo se apartara de las conclusiones del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

Recomendación 28.- “Que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
- d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.”

Se cumple parcialmente.

El Banco publica en su página web la relación de los componentes de su Consejo de Administración y a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo la indicación de la categoría a la que pertenecen; la fecha de su nombramiento; los cargos de administradores o directivos de otras entidades que formen parte del grupo de la Sociedad y la relación de dichas entidades; en su caso, las posibles participaciones que ostenten, directa o indirectamente, en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividades de la Compañía, así como si ejercen cargos o funciones en sociedades que reúnan las mismas características;

y, por último, el hecho de no poseer acciones de la compañía, dada la característica de sociedad unipersonal de la misma, por tratarse de un Banco propiedad al 100% de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP, a través del cual ésta desarrolla su actividad financiera.

Recomendación 29.- “Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.”

Se cumple.

Todos los consejeros de la sociedad asumieron dicho cargo el dos de diciembre de 2011.

Recomendación 30.- “Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.”

Se cumple.

Dada la reciente constitución del Banco, efectuada el dos de diciembre de 2011, y su característica de sociedad unipersonal perteneciente al 100% a Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, CAMP, hasta la fecha de emisión del informe no se ha dado la circunstancia que obligaría a la dimisión de alguno de los consejeros dominicales.

Recomendación 31.- “Que el Consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones este Código. También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.”

Se cumple.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración prevé textualmente que este órgano no propondrá el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Recomendación 32.- “Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo de cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.”

Se cumple.

El Reglamento del Consejo de Administración establece que los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

(a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

(b) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

A estos efectos, cualquier consejero de la Sociedad deberá informar al Consejo de Administración de la existencia de supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo. El Consejo dará cuenta, de forma razonada, de estas circunstancias en el informe anual de gobierno corporativo.

(c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.

(d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad por un motivo reputacional.

Recomendación 33.- “Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo. Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente. Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero. “

Se cumple.

Es práctica habitual en las sesiones del Consejo de Administración que todos los miembros de este órgano, así como su secretario, se expresen con absoluta libertad y claridad en defensa de sus criterios y posiciones, oponiéndose en caso necesario a las propuestas con las que estén en desacuerdo. El Consejo de Administración considera que la actuación de los consejeros en el desempeño de su función está basada siempre en la profesionalidad de cada uno de ellos, demostrada también en el cumplimiento de su obligación de oponerse a acuerdos que se consideren perjudiciales para el interés de la Sociedad y de su accionista, siendo esto algo que no parece necesario fijar expresamente en ningún reglamento.

Recomendación 34.- “Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como

hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. “

Dada la reciente constitución del Banco, hasta la fecha no se ha producido ninguna dimisión en el seno del Consejo de Administración, por lo que aún no ha existido ocasión de aplicar las recomendaciones contenidas en este apartado.

Recomendación 35.- “Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

a) Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;

b) Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular: i) Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos. ii) Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable. iii) Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo. Y iv) Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c) Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d) Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán: i) Duración; ii) Plazos de preaviso; y iii) Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.”

Se cumple.

Dado el escaso tiempo transcurrido desde la constitución del Banco, a treinta y uno de diciembre de 2011 aún no se había aprobado formalmente por el Consejo de Administración una política de retribuciones.

No obstante lo anterior, la retribución del Consejo de Administración está regulada en el artículo 51 de los Estatutos de la Sociedad y en el 23 del Reglamento del Consejo de Administración.

Los Estatutos establecen que:

1. El cargo de administrador es retribuido.

2. La retribución de los consejeros consistirá en una asignación determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros, y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración.

3. Los consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d)

una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debida a incumplimiento imputable al consejero.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al Consejo de Administración. El coste conjunto de los paquetes retributivos de los consejeros ejecutivos no podrá exceder del límite que a tal efecto fije la junta general. Los consejeros afectados se abstendrán de participar en la deliberación y votación correspondientes. El Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero.

Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración establece que:

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro del límite fijado por la Junta General, su distribución entre los distintos consejeros, y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Asimismo, la remuneración de los consejeros ejecutivos acordada por el Consejo de Administración, requerirá la previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Recomendación 36.- “Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión. Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero. “

Se cumple.

Conforme a lo establecido en los Estatutos sociales la retribución de los consejeros consiste en una asignación determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General.

Los consejeros ejecutivos tienen derecho, además, a percibir una remuneración que, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y por acuerdo del Consejo de Administración, se considere procedente por el desempeño en la Sociedad de funciones ejecutivas, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo. Dicha retribución no incluye entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, pero sí puede incluir, tal como se indicó en el comentario correspondiente a la recomendación anterior, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Sin perjuicio de lo anterior, ha de señalarse que a treinta y uno de diciembre de 2011 la retribución fijada consistía solamente en la percepción de dietas por asistencia y desplazamiento, a excepción del presidente y consejero delegado, que dado su carácter ejecutivo y dedicación absoluta, percibía además una asignación fija.

Recomendación 37.- “Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.”

Se cumple.

El artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración establece que el Consejo cuidará que las retribuciones se orienten por las condiciones del mercado y tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero y que el Consejo procurará que la retribución del consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la sociedad procurando “que la remuneración de los consejeros externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.

Recomendación 38.- “Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.”

Dada la reciente constitución y sin perjuicio de lo previsto en los propios Estatutos, aún no se ha concretado este extremo en una política de remuneraciones de la Sociedad.

Recomendación 39.- “Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.”

Como en el caso anterior y por los mismos motivos, aún no se ha concretado ese extremo en una política de remuneraciones de la Sociedad.

Recomendación 40.- “Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente. Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros. Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 34, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado. Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.”

Se cumple.

El artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración establece que dicho órgano aprobará anualmente un informe sobre la política de retribuciones en el que expondrá los criterios y fundamentos para determinar las remuneraciones de los consejeros correspondientes al último ejercicio y al que se halla en curso. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo.

Recomendación 41.- “Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

- a) El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:
 - i) Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;
 - ii) La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;
 - iii) Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;
 - iv) Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;
 - v) Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;
 - vi) Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;
 - vii) Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;
 - viii) Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.
- b) El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:
 - i) Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;
 - ii) Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;
 - iii) Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;
 - iv) Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- c) Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.”

Se cumple.

El artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración establece que en la Memoria Anual se informará de forma individualizada, y desglosada en los términos previstos legalmente, de las retribuciones percibidas por cada consejero.

Recomendación 42.- “Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva, la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.”

Dada la frecuencia de sus reuniones y a la amplitud de los asuntos tratados en las mismas, el Consejo de Administración no ha considerado necesaria la creación de una Comisión Ejecutiva como órgano delegado suyo, si bien existe dicha previsión en los Estatutos sociales para el caso de que se llegase a considerar conveniente.

Recomendación 43.- “Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada”.

No es de aplicación.

Como se indicó con anterioridad, hasta la fecha no se ha considerado necesaria la creación de una Comisión Ejecutiva.

Para el caso de que se llegase a crear, el artículo 12 del reglamento del Consejo de Administración establece que de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la Comisión.

Recomendación 44.- “Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones. Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a) Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b) Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión.
- c) Que sus Presidentes sean consejeros independientes.
- d) Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.
- e) Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.”

Se cumple.

Existe una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y retribuciones, creadas en el seno del Consejo de Administración.

Las reglas de composición y funcionamiento de ambas Comisiones figuran en el Reglamento del Consejo de Administración, siendo este órgano quién designa a los miembros de estas Comisiones y analiza sus propuestas e informes. Ambas Comisiones están compuestas por un consejero externo dominical y dos consejeros externos independientes.

En caso necesario, estas Comisiones pueden recabar asesoramiento externo y de sus reuniones siempre se levanta acta, que es remitida a los miembros del Consejo de Administración.

Recomendación 45.- “Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya al Comité de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las Comisiones de Cumplimiento o de Gobierno Corporativo.”

Se cumple.

El artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración incluye como una de las responsabilidades básicas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento examinar el cumplimiento de dicho Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, así como hacer las propuestas necesarias para su mejora.

Una de las sesiones anuales de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

Recomendación 46.- “Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.”

Se cumple.

El artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración, anteriormente mencionado, establece que los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, lo cual es especialmente exigible en el caso de su Presidente.

Recomendación 47.- “Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.”

Se cumple.

La sociedad dispone de un Departamento de Auditoría Interna, cuya actividad es supervisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Entre las funciones de esta Comisión se encuentra el velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable de ese servicio; proponer el presupuesto del mismo; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Recomendación 48.- “Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.”

Se cumple.

La Directora de Auditoría Interna presenta para su aprobación a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el plan anual de actividades de su Unidad para el ejercicio, así como informes periódicos de la actividad desarrollada.

Asimismo, en cada sesión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, ésta es informada de las incidencias observadas en el desarrollo del plan anual.

Recomendación 49.- “Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.”

Se cumple.

La política de control y gestión de los riesgos principales a que está sometida la Sociedad en función de su actividad se relacionan y explican en el apartado D.2 del presente Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Recomendación 50.- “Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

i) Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

ii) Que se asegure que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

iii) Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

d) En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.”

Se cumple.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene asignadas entre sus responsabilidades básicas todas las mencionadas en esta recomendación, que han sido recogidas de forma prácticamente textual en el Reglamento del Consejo de Administración.

Recomendación 51.- “Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.”

Se cumple.

En el Reglamento del Consejo de Administración se contempla la facultad de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de convocar a cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que estime oportuno. Dichas personas están obligadas a asistir a las reuniones a las que sean convocadas y a prestar a la Comisión su colaboración y el acceso a la información de que dispongan.

Recomendación 52.- “Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.”

Se cumple.

El Reglamento del Consejo de Administración establece entre las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las mencionadas en esta recomendación.

Sin perjuicio de ello ha de indicarse que el mismo Reglamento asigna a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la realización de los informes previos a la autorización por parte de Consejo de Administración de las de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas o con personas a ellos vinculadas.

Recomendación 53.- “Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.”

Se cumple.

El artículo 52 de los Estatutos de la Sociedad establece textualmente que el Consejo de Administración procurará formular definitivamente la cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas o sociedad de auditoría. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas o sociedad de auditoría dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

Recomendación 54.- “Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos -o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola- sean consejeros independientes.”

Se cumple.

Dos de los tres miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son consejeros externos independientes.

Recomendación 55.- “Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

- b) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- c) Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
- d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.“

Se cumple parcialmente.

El artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración indica que corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General.

- Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

- Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

- Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo y, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del secretario, informar sobre su nombramiento y cese para su aprobación por el pleno del Consejo.

Recomendación 56.- “Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos. Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.“

Se cumple.

Conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad. La Comisión consultará al presidente de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

Recomendación 57.- “Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Administración: i) La política de retribución de los consejeros y altos directivos; ii) La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos y iii) Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.
- b) Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.“

Se cumple.

El artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración asigna a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones la responsabilidad de proponer al Consejo de Administración: (1) la política de retribución de los consejeros y altos directivos; (2) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y (3) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

Así mismo, esta Comisión ha de revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.

Recomendación 58.- “Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.”

Se cumple.

Anteriormente, en la respuesta a la recomendación 56, ya se ha indicado que el Reglamento del Consejo de Administración, establece que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones consulte al Presidente especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicadas por su entidad, que no ha sido abordado por el presente informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la entidad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

Hemos de indicar que en materia de gobierno corporativo, la Sociedad no está sometida a legislación diferente a la española.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo u Órgano de Administración de la entidad, en su sesión de fecha 30-03-2012.

Indique los Consejeros o Miembros del Órgano de Administración que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.U., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011, ELABORADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES, SEGÚN REDACCIÓN DE LA LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE.

VALORES QUE NO SE NEGOCIEN EN UN MERCADO REGULADO COMUNITARIO, CON INDICACIÓN, EN SU CASO, DE LAS DISTINTAS CLASES DE ACCIONES Y, PARA CADA CLASE DE ACCIONES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONFIERAN.

No aplica

NORMAS APLICABLES A LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

La modificación de los estatutos del Banco es competencia de la Junta General, si bien al tratarse de una sociedad anónima unipersonal, las competencias de dicho órgano son ejercidas por el socio único, Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

No obstante lo anterior, los estatutos prevén que, de darse el caso, los acuerdos de la Junta General habrían de adoptarse de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35 y 36 de dichos Estatutos, el último de los cuales se remite a lo establecido en la Ley o en los Estatutos para la concreción de asuntos que exijan la adopción de acuerdos mediante mayorías cualificadas.

Precisamente, para el supuesto de modificación de los Estatutos sociales, el artículo 201 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece que será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

CUALQUIER RESTRICCIÓN A LA TRANSMISIBILIDAD DE VALORES Y CUALQUIER RESTRICCIÓN AL DERECHO DE VOTO.

No aplica.

ACUERDOS SIGNIFICATIVOS QUE HAYA CELEBRADO LA SOCIEDAD Y QUE ENTREN EN VIGOR, SEAN MODIFICADOS O CONCLUYAN EN CASO DE CAMBIO DE CONTROL DE LA SOCIEDAD A RAÍZ DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN, Y SUS EFECTOS.

No aplica.

INFORMACIÓN DE LOS ACUERDOS ENTRE LA SOCIEDAD Y SUS CARGOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN O EMPLEADOS QUE DISPONGAN INDEMNIZACIONES CUANDO ÉSTOS DIMITAN O SEAN DESPEDIDOS DE FORMA IMPROCEDENTE O SI LA RELACIÓN LABORAL LLEGA A SU FIN CON MOTIVO DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN.

Existen contratos con cláusulas indemnizatorias específicas de esta naturaleza, que afectan a seis personas, de los que se derivarían en su caso indemnizaciones cifradas en un máximo de dos anualidades de la retribución fija del empleado en el momento de cese.

SISTEMAS INTERNOS DE CONTROL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SCIIF).

F.1.- Entorno de control de la entidad

F. 1.1.- Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión.

El Consejo de Administración del Banco de Caja España, Salamanca y Soria, S.A., Sociedad Unipersonal, (en adelante, “el Banco”), es el responsable de la existencia y mantenimiento de un Sistema de Control Interno de la Información Financiera (en adelante, “SCIIF”) adecuado y efectivo.

Los Estatutos del Banco establecen, en su artículo 39, que el Consejo de Administración asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. Adicionalmente, el Reglamento del Consejo de Administración en su artículo 4 indica que el Consejo de Administración entre otras funciones posee la de “aprobación de las grandes líneas de las políticas y estrategias de la Sociedad, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución de la política general de riesgos” y “el establecimiento y supervisión de los sistemas de información y control de los riesgos de la Sociedad”.

Por su parte, dentro de la estructura organizativa del Banco, la Dirección General Adjunta Financiera, (en adelante, la “Dirección Financiera”), a través de las Divisiones Financiera, de Intervención y Operaciones y de Control, que se encuentran bajo su dependencia, se responsabiliza de la implantación, mantenimiento y desarrollo del marco general de los sistemas de control interno, incluidos los referidos a la información financiera, de modo que permita asegurar al Banco la adecuación de la información elaborada.

Así mismo, conforme a lo señalado en el artículo 49 de los Estatutos, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del Consejo de Administración, tiene atribuidas, entre otras, las siguientes competencias:

- Supervisar la eficacia del control interno, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

El Banco cuenta con un Área de Auditoría Interna, que se encuentra bajo la dependencia directa del Presidente Ejecutivo y Consejero Delegado y que tiene entre sus funciones el apoyo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento para la supervisión de la efectividad y adecuación del funcionamiento de los sistemas de gestión y control de riesgos, entre los que se incluye el sistema de control de la información financiera.

Adicionalmente, el artículo 4.4 del Estatuto de Auditoría recoge que la Dirección de Auditoría es “responsable de establecer las políticas de auditoría y de dirigir sus funciones técnicas y administrativas. Para ello debe:

- Diseñar e implantar una metodología de trabajo adecuada que contemple los distintos aspectos del trabajo de auditoría.
- Desarrollar y ejecutar un Plan de Auditoría anual que será aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- Dirigir los distintos trabajos, gestionando con criterios de eficiencia los recursos humanos y materiales de que dispone.
- Mantener informado a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de las conclusiones de su trabajo y aportar al mismo cuanta información le requieran. Igualmente, dará cuenta a la Presidencia de todos los aspectos que sean de su interés.

- Contratar determinados servicios, previa aprobación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, si la complejidad de determinadas revisiones así lo requiere.
- Realizar auditorías y trabajos especiales a requerimiento de la Presidencia.”

Asimismo, existen manuales internos en los que se desarrolla la metodología de trabajo de Auditoría, los cuales fueron presentados en los Comités de Auditoría de febrero y marzo de 2011. En dichos manuales, se determinan protocolos de actuación en las revisiones, procedimientos para elaborar programas de trabajo, contenidos y distribución de los informes de auditoría, clasificación de las incidencias y plazos de implantación de las recomendaciones.

El Secretario del Consejo del Banco y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene la responsabilidad de informar a dichos órganos del Banco de los cambios regulatorios que pueden producirse por la toma de las acciones pertinentes, incluyendo aquellas que puedan tener efecto en la información contenida en las Información Financiera.

F.1.2.- Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos:

- **Departamentos y/o mecanismos encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad.**

El Banco dispone de líneas apropiadas de responsabilidad y autoridad en los distintos procesos de elaboración de la información financiera, para ello, la estructura del Banco pretende gestionar un modelo adecuado de control interno sobre la información financiera, cuya responsabilidad última la tiene atribuida el Consejo de Administración del Banco, tal y como establece en el artículo 4 de su Reglamento anteriormente mencionado.

Para la elaboración de la información financiera se encuentran instaurados distintos procedimientos en las áreas que tienen atribuidas responsabilidades en la elaboración de la información financiera, y para su correcta difusión en el Banco. La División de Intervención y Operaciones es quien centraliza y elabora la información financiera, firmada por el Director General, para su envío a la autoridad supervisora y pone dicha información a disposición del Área de Control de Gestión del Banco quien eleva dicha información al Comité de Dirección y al Consejo de Administración.

- **Código de conducta, órgano de aprobación, grado de difusión e instrucción, principios y valores incluidos (indicando si hay menciones específicas al registro de operaciones y elaboración de**

información financiera), órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones.

Debido a la coyuntura actual y al proceso de integración en el que se encuentra el Banco inmerso, está previsto en un futuro la redacción de un código ético que constituya el conjunto de principios básicos de actuación y prácticas de conducta profesional de todos los empleados y personas del Banco y que estará a disposición de todos ellos en la intranet corporativa.

No obstante el Banco dispone de un “Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores, de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria” (en adelante, “RICMV”) acorde al elaborado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros y que cuenta con el visto bueno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores al cual, el Consejo de Administración acordó adherirse en su sesión del día 2 de diciembre de 2011, que recoge normas de conducta en relación a este ámbito. Este Reglamento es de aplicación al Banco, a los componentes de su Consejo de Administración, a su Alta Dirección y a los directivos y empleados dedicados a funciones vinculadas a actuaciones en el mercado de valores.

A su vez podrán estar temporalmente sujetas a este reglamento, aquellas personas que pertenezcan o presten sus servicios en el Banco y que, sin tener una función directamente relacionada con los mercados de valores, hayan participado o conocido decisiones u operaciones relativas a estos mercados. La inclusión (o exclusión) de estas personas en el ámbito de sujeción a la totalidad del RICMV será aprobada por el Comité de Seguimiento y notificada por escrito a cada una de ellas por el secretario de dicho órgano.

Asimismo, el Manual de la Estructura Organizativa del Banco recoge que el Comité de Seguimiento de la normativa de conducta en el mercado de valores tiene entre sus funciones la de “efectuar el seguimiento y supervisión del cumplimiento de la legislación sobre normas de conducta en el Mercado de Valores, proponer la aprobación y/o modificación de la normativa interna relativa a normas de conducta en el ámbito del Mercado de Valores, supervisar el cumplimiento de la normativa establecida en el RICMV, proponer las actuaciones que resulten adecuadas para la efectiva y correcta aplicación de la normativa y su interpretación, adoptar las decisiones que resulten oportunas en lo relativo al tratamiento de información privilegiada o relevante y dirimir los conflictos de interés que se le presenten, conforme a lo establecido en el RICMV.”

El Órgano encargado de analizar incumplimientos y de proponer acciones correctoras y sanciones, así como medidas para identificar y corregir las desviaciones de esos valores dentro de la organización está previsto inicialmente que sea la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- **Canal de denuncias, que permita la comunicación al Comité de Auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del código de conducta**

y actividades irregulares en la organización, informando en su caso si éste es de naturaleza confidencial.

En la actualidad, el Banco no dispone de un canal de denuncias que permita la comunicación al Comité de Auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco dispone de un Área de Calidad que recibe todo tipo de comunicaciones, iniciativas y propuestas de los empleados, para mejorar la actuación del Banco en cualquier ámbito.

- **Programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación y revisión de la información financiera, así como en la evaluación del SCIIF, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.**

El Banco dispone de políticas formativas, definidas por el Área de Recursos Humanos, dirigidas a proporcionar un plan de formación al personal en los diferentes procesos de elaboración de la información financiera.

Se han diseñado planes de formación del personal financiero contable diseñados y aprobados por el Área de Recursos Humanos.

Durante el año 2011 se han impartido 9 cursos de formación en materia económico-financiera, de los cuales 7 han sido cursos externos y los 2 restantes han sido impartidos por personal del Banco; los cursos impartidos han sido tanto presenciales como con metodología e-learning, de una duración total de los cursos de 250 horas.

Además de los cursos que han sido impartidos a este respecto a todos los empleados, se han realizado acciones de formación específicas en las siguientes áreas:

- Banca personal y privada.
- Control de riesgos de mercado y balance.
- Auditoría servicios centrales.
- Servicio fiscal.

F.2.- Evaluación de riesgos de la información financiera.

F.2.1.- Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude, en cuanto a:

- **Si el proceso existe y está documentado.**

La Gestión y el Control de los Riesgos son considerados por el Banco como un todo conceptual y organizativo, de modo que, tanto las políticas, procedimientos y metodologías estén orientadas en la misma dirección. Así, el sistema de Gestión de Riesgos funciona de forma integral, continua y consolidando dicha gestión a la globalidad del Grupo, bajo la supervisión del Consejo de Administración del Banco.

- **Si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, (existencia y ocurrencia; integridad; valoración; presentación, desglose y comparabilidad; y derechos y obligaciones), si se actualiza y con qué frecuencia.**

El Control sobre los riesgos tiene como objetivo el aseguramiento de una estructura de riesgos prudente, equilibrada, diversificada y en constante seguimiento. Así mismo, trata de salvaguardar y optimizar la solvencia del Banco, dentro del marco aprobado por el Plan de Negocio presentado al FROB.

El Banco establece, mantiene y actualiza los procedimientos y políticas que permitan cumplir con los objetivos de Control sobre la Información Financiera, garantizando la independencia de su supervisión sobre las distintas unidades de negocio. Igualmente, dispone de procedimientos y políticas aprobadas, en su caso, por los Órganos y niveles adecuados, con el objetivo de asegurar la fiabilidad de la información financiera relevante, bajo un criterio de importancia relativa de los diferentes impactos que puedan producirse en la misma y teniendo en cuenta la totalidad de los objetivos de la información financiera.

En el caso de que se identifiquen nuevos eventos por cada responsable del riesgo que pueda afectar a la información financiera se actualizan las políticas afectadas, se realiza su difusión y, en su caso, se establecen planes de acción adecuados para su gestión.

Por su parte, el Área de Auditoría Interna, supervisa el funcionamiento de los sistemas de gestión y control de riesgos.

Los principios básicos en relación con la gestión y control del riesgo son:

- Una prudente política de riesgos que asegure un crecimiento sostenible y rentable garantizando un adecuado nivel de solvencia.
- La independencia de la función de riesgos, existiendo una clara separación entre las unidades de negocio, donde se origina, y las unidades de gestión y control del mismo.

La máxima responsabilidad en la aprobación de políticas, límites, modelos de gestión y procedimientos en relación con la gestión y control del riesgo corresponde al Consejo de Administración, quién sanciona

las operaciones que exceden de las facultades delegadas a los órganos inmediatos inferiores, se asegura que los niveles de riesgo asumidos tanto individuales como globales cumplen con los objetivos fijados y supervisa el grado de cumplimiento de los objetivos de control sobre los riesgos.

- **La existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la posible existencia de estructuras societarias complejas, entidades instrumentales o de propósito especial.**

El Área de Intervención se encarga de identificar y/o modificar el perímetro de consolidación del Banco.

En el artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración se establece que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tiene entre sus funciones la de conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada relativa al Banco y, en su caso, al Grupo, así como su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- **Si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, medioambientales, etc.) en la medida que afecten a los estados financieros.**

Los sistemas de control de riesgos se adecuan a la tipología de las operaciones y al perfil de riesgo que se desea asumir y engloban los procedimientos de admisión, evaluación, seguimiento, mitigación y recuperación. Los principales riesgos contemplados abarcan el Riesgo de Crédito, Concentración, Mercado, Contrapartida, Liquidez, Tipo de interés, Riesgo País y Operacional, teniéndose en cuenta en la medida que puedan afectar a los estados financieros.

- **Qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.**

En este sentido, el Banco dispone de un organigrama orientado a una adecuada gestión y control de los Riesgos, siempre bajo la supervisión de los Comités correspondientes y del Consejo de Administración. Sus principales Divisiones y funciones son:

- División de Riesgos: es la División encargada de la gestión y control de Riesgo de Crédito, Concentración, y Riesgo Operacional, así como del control del Riesgo de Mercado, Contrapartida y Liquidez. Su dependencia es directa de la Dirección General.
- División Financiera: es la División encargada de la gestión del Riesgo de Mercado, Riesgo País, Contrapartida y Liquidez. Es dependiente de la Dirección Adjunta Financiera.

- División de Control: es la División encargada de la gestión del Riesgo de Tipo de Interés. Es dependiente de la Dirección Adjunta Financiera.
- Área de Auditoría: es la responsable, entre otras, de la auditoría de la gestión y control de los riesgos del Grupo. Su dependencia es directa de la Presidencia Ejecutiva.

El Banco está en un proceso continuo de evolución de las herramientas y procedimientos con el fin de mejorar la gestión global del riesgo y adecuar la medición y control de los riesgos de crédito, mercado, contrapartida, liquidez, tipos de interés, riesgo país y operacional en consonancia con el documento: “Convergencia internacional de medidas y normas de capital” emitido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

F.3.- Actividades de control

F.3.1.- Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF, a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables, así como de documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes.

La preparación de la información financiera que se publica y su posterior revisión, se fundamenta en un equipo humano y técnico que permite al Banco obtener una información precisa y veraz de acuerdo a la normativa vigente.

Los procedimientos de elaboración y revisión de la información financiera, han sido definidos y documentados por la Dirección Financiera del Banco, en colaboración con el resto de departamento y áreas involucrados en el proceso de emisión de información financiera.

En los procesos de cierre contable y elaboración de estados financieros, se utilizan ocasionalmente, juicios y estimaciones por parte de la dirección para cuantificar activos, pasivos, ingresos, gastos y compromisos, y se describen en las cuentas anuales adjuntas. En el ejercicio correspondiente al año 2011 se han detallado principalmente las siguientes cuestiones:

- La evaluación de posibles pérdidas por deterioro de determinados activos.
- Las hipótesis empleadas en el cálculo actuarial de las provisiones por beneficios para empleados.
- La vida útil del inmovilizado material e intangible.
- La evaluación de la posible pérdida por deterioro de fondos de comercio.
- El valor razonable de determinados instrumentos financieros.
- El cálculo de provisiones.

- Las hipótesis para la determinación de los sistemas de retribución basados en acciones.

Para garantizar la fiabilidad de la información financiera, la Dirección revisa mensualmente los cierres. Asimismo, en el caso de transacciones complejas, juicios, estimaciones y proyecciones relevantes, son sometidas a aprobación por parte del Consejo de Administración si así lo requieren.

Cabe destacar, que entre las funciones del Área de Auditoría Interna, se encuentra la de evaluar la adecuación y eficacia de los sistemas de control interno así como llevar a cabo investigaciones especiales para evitar y detectar fraudes e irregularidades, tal y como establece el estatuto de Auditoría en su punto 2.

Asimismo, la Dirección Financiera en conjunción con el Área de Cumplimiento Normativo y con el conocimiento de otras Divisiones del Comité de Dirección es la encargada de establecer qué información financiera relevante y bajo qué criterios cuantitativos y cualitativos de materialidad, ha de ser publicada.

F.3.2.- Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información (entre otras, sobre seguridad de acceso, control de cambios, operación de los mismos, continuidad operativa y segregación de funciones) que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

Los sistemas de información del Banco relacionados con los procesos de elaboración de la información financiera, garantizan la correcta elaboración y publicación de la información financiera, mediante un esquema de control interno específico.

El Banco dispone de un documento de Política de la Seguridad de la Información (en adelante, "PSI") ratificado por el Comité de Seguridad de la Información y Protección de Datos en su sesión del día 29 de junio de 2011 en el que se recogen las Políticas y Normas de Seguridad establecidas, para mitigar los riesgos inherentes a los sistemas informáticos, no solo en relación a los riesgos relacionados con la generación de información financiera, sino a todos los riesgos de los sistemas informáticos del Banco.

Corresponde al Comité de Seguridad de la Información y Protección de datos el supervisar y validar el contenido de dichos documentos. Así mismo, la responsabilidad de la actualización del citado documento, corresponde al Departamento de Seguridad Informática.

A continuación se detallan los principales aspectos contenidos en el PSI:

Gestión del Cambio: la gestión del cambio tiene por objeto la utilización de métodos y procedimientos estandarizados para la eficiente y rápida tramitación de todas las solicitudes de cambio sobre la infraestructura tecnológica y servicios de tecnologías de la información. Así mismo, asegura que todos los cambios son valorados, aprobados, implementados y revisados de una manera controlada. Además,

el proceso de gestión del cambio contempla la detección de posibles mejoras y las comunica para su inclusión en el plan general de mejora continua. La gestión de cambios se basa fundamentalmente en la utilización de la herramienta de gestión de procesos (BPM) AgilePoint. El uso de esta herramienta garantiza que se cubren las fases de todo el proceso de gestión de cambios; que se cumplen todos los flujos de aprobación; que se adjunta toda la información necesaria y que se guarda registro de todo lo ocurrido durante el proceso.

Seguridad de la información: la Política de Seguridad de la Información permite marcar las pautas de uso de todos los sistemas de información del Banco. El objetivo de la Política de Seguridad de la Información es proporcionar las directrices para garantizar la seguridad de la información y mejorar la calidad de los servicios y procesos realizados en el Banco. Se establece que debe ser conocida y cumplida por todo el personal del Banco, así como por el personal de otras empresas colaboradoras que desarrollen su trabajo en y para los sistemas de información. La Política de Seguridad de la Información protege de amenazas, a fin de garantizar la continuidad de los sistemas de información, minimizar los riesgos de daño y asegurar el eficiente cumplimiento de los objetivos del Banco. La Seguridad de la Información se caracteriza como la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de acceso a la información.

Plan de continuidad: el principal objetivo del plan de continuidad de negocio es el establecer las pautas necesarias para la recuperación de equipos y comunicaciones en caso de desastre en los sistemas informáticos, garantizando la continuidad de negocio. Para garantizar dicha continuidad, existe un doble CPD, ubicados en edificios distintos y con replicación síncrona de los datos relacionados con los principales servicios de tecnología de la información soportada por el Banco. El modo de funcionamiento de ambos CPDs es activo/activo, pudiendo dar cualquier servicio crítico desde cualquiera de los CPDs en cualquier momento.

F.3.3.- Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

El Banco no subcontrata a terceros actividades relacionadas con la evaluación, cálculo o valoración de los estados financieros.

F.4.- Información y comunicación

F.4.1.- Una función específica encargada de definir, mantener actualizadas las políticas contables (área o departamento de políticas contables) y resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización, así

como un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la entidad.

El Banco se rige por las políticas contables establecidas en la circular 4/2004 de 22 de diciembre a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

El Área de Intervención, es responsable de identificar e interpretar los cambios que se produzcan en las políticas contables, así como definir y resolver las dudas derivadas de la interpretación de los procedimientos contables del Banco.

F.4.2.- Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

Los sistemas del Banco están totalmente integrados y el registro de operaciones desencadena de manera automática la contabilidad de las mismas, así como la actualización de los inventarios.

El reporting regulatorio se realiza a través de la herramienta “Captura”, que integra toda la información sobre los estados financieros. Las principales funcionalidades de “Captura” son las siguientes:

- Explorador de Estados Contables.
- Visor de Estados Contables.
- Generador de Ficheros.
- Importador de Ficheros.
- Editor de Cuadros.
- Bases de datos.

F.5.- Supervisión del funcionamiento del sistema

F.5.1.- Las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el Comité de Auditoría así como si la entidad cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF. Así mismo se informará del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutar la evaluación comunica sus resultados, si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras, y si se ha considerado su impacto en la información financiera.

El artículo 13 del reglamento del Consejo de Administración, establece, entre las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, que la misma “supervisará la eficacia de los sistemas de control

interno y gestión de riesgos, revisando periódicamente los mismos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente” y “revisará los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.”

Para ello, el Banco cuenta con un Área de Auditoría Interna, como actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la organización, ayudando al Banco a cumplir con sus objetivos a través de un enfoque sistemático y disciplinado que permita supervisar, evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno corporativo.

Tal y como establece el Estatuto de Auditoría, entre las actividades de Auditoría interna, se encuentra la de “evaluar la adecuación y eficacia de los sistemas de control interno de la Entidad y las Sociedades de su Grupo, así como la fiabilidad y calidad de los registros contables y la información financiera generada, ejerciendo una actividad de asesoramiento y consulta al efecto”. Cabe destacar, que el Banco dispone de un tipo de auditoría “financiera”, cuyo objetivo es evaluar la fiabilidad del sistema contable y su información, así como los informes financieros resultantes.

El trabajo de Auditoría Interna se somete a una planificación anual, con el objetivo de organizar en el tiempo las distintas revisiones de auditorías, entre las que se encuentran la supervisión del SCIIF. Dicho plan de auditoría recoge todas las tareas a desarrollar, determinando qué unidades serán auditadas dentro del periodo y es sometido al oportuno seguimiento y control. El plan para el ejercicio 2012 fue aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento con fecha 16 de febrero de 2012.

Así mismo, tal y como establece el Estatuto de Auditoría, como consecuencia de las revisiones llevadas a cabo, se establece “un adecuado seguimiento de los requerimientos y recomendaciones que se deriven de las auditorías realizadas, de forma que se asegure la puesta en práctica de las medidas correctoras pertinentes que definitivamente se hayan acordado”.

F.5.2.- Si cuenta con un procedimiento de discusión mediante el cual, el auditor de cuentas (de acuerdo con lo establecido en las NTA), la función de auditoría interna y otros expertos, puedan comunicar a la alta dirección y al Comité de Auditoría o administradores de la entidad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las cuentas anuales o aquellos otros que les hayan sido encomendados. Asimismo informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

El artículo 13 del reglamento del Consejo de Administración establece como una de las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento “discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno que en su caso se detecten en el desarrollo de la auditoría”.

Así mismo, el citado artículo 13 establece que “para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos”.

En este sentido, el artículo 22 del reglamento del Consejo de Administración establece que “con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros podrán, excepcionalmente, solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierta relevancia y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo. La solicitud de contratar ha de ser formulada al presidente de la Sociedad y puede ser denegada por el consejo de administración si acredita:

- (a) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros;
- (b) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- (c) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.”

F.6.- Otra información relevante:

Nada que reseñar.

F.7.- Informe del auditor externo

El artículo 61 bis de la ley 2/2011 de Economía sostenible sobre la difusión y contenidos del Informe Anual de Gobierno Corporativo, no ha establecido la obligatoriedad de obtener del auditor de cuentas anuales un informe de revisión sobre la descripción del SCIIF.

Debido a que el Banco se encuentra actualmente en proceso de integración de todos sus sistemas y que por primera vez se reflejan y describen las principales características actuales del SCIIF que pueden sufrir modificaciones por dicho proceso, no se ha considerado necesario solicitar al auditor el informe correspondiente de su revisión. En caso de que se considere necesario, dicho informe, se solicitará en los siguientes ejercicios.